

Nº3 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se exigirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 101 y siguientes de dicha Ley.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran la licencia de obra urbanística a que hace referencia el artículo 178 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1.976.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.- Gestión

1.- Podrá realizarse bajo de una las siguientes dos alternativas:

Primera: Cuando se concede la licencia preceptiva de obras, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo fuera visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Segunda: El Ayuntamiento podrá exigir a los sujetos pasivos la obligación de presentar ante éste una declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

En cualquiera de las dos alternativas de gestión del impuesto y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- Respecto a la declaración-liquidación, ésta deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



Artículo 6.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que en la presente ordenanza se hagan a la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal, que constan de siete artículos, fue aprobada provisional y definitivamente en sesión de 12 de Septiembre de 1.989, publicada en el B.O.P. de 24 de Diciembre de 1.989, comenzó a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Diligencia:

Yo, Maria Luisa Martos Gutiérrez, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento a fecha 5 de Febrero de 2021, hago constar que el presente texto transcribe íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora puesta de manifiesto, e incluye, la última modificación realizada y publicada en el B.O.P. de 2 de Febrero de 2021.

El Alcalde,

La Secretaria,

Fdo.: José Vallejo Navarro.

Fdo.: Maria Luisa Martos Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villanueva de las Torres

PLAZA San Blas 1, VILLANUEVA DE LAS TORRES. 18539 (Granada). Tfno. 958694002. Fax:



Cód. Validación: 6H6FPWGE37Q37KPFPFRCJU9A | Verificación: <https://villanuevadelastorres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3